



## LEY N° 435

### DESIGNACION DE FUNCIONARIOS: ACUERDO PREVIO DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL.

Sanción: 26 de Julio de 1990.

Promulgación: 27/08/90. D.T. N° 2037.

Publicación: B.O.T. 03/09/90.

**Artículo 1°.-** Establécese a partir de la promulgación de la presente Ley, que la designación de funcionarios que requieran acuerdo de la Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá efectuarse sin excepción con posterioridad al acuerdo legislativo.

**Artículo 2°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° dará lugar a la nulidad del acto de nombramiento del funcionario, y como consecuencia generará la nulidad de los actos administrativos emanados del mismo con posterioridad a la asunción del cargo.

**Artículo 3°.-** El no tratamiento por parte de la Honorable Legislatura Territorial de la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo Territorial dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma, implicará el acuerdo para el funcionario propuesto.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.